

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TITULARIDAD DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PLANTEADO POR LAS SOCIEDADES ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 2, S.L. Y SARVOLT 6, S.L., CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA CONEXIÓN DE SUS INSTALACIONES “SILSPLAU ENERGÍA” DE 4,995 MW Y “SILSTORAGE 25KV” DE 4,980 MW, CON PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN SILS 25 KV (BARCELONA)**

**(CFT/DE/097/24)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 18 de abril de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 2, S.L. y SARVOLT 6, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO. Interposición de conflicto**

Con fecha 20 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC sendos escritos de ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 2, S.L. y SARVOLT 6, S.L. (en adelante, “ODS y SARVOLT”), por los que se plantean conflictos de conexión a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en lo

sucesivo, “EDISTRIBUCIÓN”), con motivo de las discrepancias surgidas en torno a las condiciones técnicas y económicas propuestas para la conexión de las instalaciones “Silsplau Energía” y “Silstorage 25kV”, solicitando que se declare improcedente la revisión de la propuesta previa y se ordene a EDISTRIBUCIÓN a elaborar nueva propuesta previa en la que se dé respuesta a las siguientes cuestiones:

- a) Justificación detallada de la necesidad del nuevo edificio, o en su caso valoración de ampliación del existente.
- b) Justificación detallada de la necesidad de un nuevo sector de barra, o en su caso valoración de ampliación del sector existente.
- c) Justificación de la necesidad del número de celdas y valoración de las alternativas que se han dado en el informe de solicitud de revisión de propuesta previa y en el presente documento.
- d) Justificación pormenorizada de los importes de las celdas de MT.
- e) Justificación o eliminación de las partidas duplicadas.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.**

A la vista de los escritos de interposición de conflicto de conexión y la documentación que le acompaña, ha de concluirse que esta Comisión no es competente para conocer de los conflictos de conexión planteados por ODS y SARVOLT y, en consecuencia, que el conflicto debe ser inadmitido a trámite.

En relación con la competencia en materia de conflictos de conexión, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

*“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente [...].”*

En consecuencia, dado que la red a la que pretende conectarse ambos proyectos – subestación Sils 25kV – es una infraestructura cuya autorización corresponde a las Comunidades Autónomas, el presente conflicto de conexión debe ser resuelto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Por tanto, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Cataluña que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## ACUERDA

**PRIMERO.** Inadmitir el conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 2, S.L. y SARVOLT 6, S.L., con motivo de las discrepancias surgidas en torno a las condiciones técnicas y económicas propuestas para la conexión de las instalaciones “Silsplau Energía” de 4,995 MW y “Silstorage 25kV” de 4,980 MW, con punto de conexión en la subestación Sils 25kV.

**SEGUNDO.** Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/097/24 al Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 2, S.L. y SARVOLT 6, S.L., con motivo de las discrepancias surgidas en torno a las condiciones técnicas y económicas propuestas para la conexión de las instalaciones “Silsplau Energía” de 4,995 MW y “Silstorage 25kV” de 4,980 MW, con punto de conexión en la subestación Sils 25Kv.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 2, S.L.

SARVOLT 6, S.L.

Asimismo, comuníquese este Acuerdo y remítase el expediente administrativo al Departament d'Acció Climàtica, Alimentació i Agenda Rural de la Generalitat de Catalunya, que se estima competente para la resolución del conflicto.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.